

INFORME COMPLEMENTARIO PARA LA  
EVALUACIÓN DE LA IMPLEMENTACIÓN EN ESPAÑA  
DEL CONVENIO DEL CONSEJO DE EUROPA SOBRE  
LA LUCHA CONTRA LA TRATA DE SERES HUMANOS

Mayo de 2012





Informe elaborado por FAPMI-ECPAT España en mayo de 2012 para el Grupo de Expertos sobre la Lucha contra la Trata de seres Humanos (GRETA) del Consejo de Europa.

Autores:

Tomás Aller Floreancig  
Coordinador General de FAPMI-ECPAT España.  
[tomas.aller@fapmi.es](mailto:tomas.aller@fapmi.es)

Selma Fernández Vergara  
Programa para la Prevención de la Violencia Sexual contra la Infancia y la Adolescencia,  
FAPMI-ECPAT España.  
[selma.fernandez@fapmi.es](mailto:selma.fernandez@fapmi.es)

Informe editado por FAPMI-ECPAT España.  
C/ Delicias 8, entreplanta. 28045, Madrid (España).  
[fapmi@fapmi.es](mailto:fapmi@fapmi.es)

Disponible a través de la web [www.fapmi.es](http://www.fapmi.es)

Se autoriza su reproducción y difusión citando siempre su procedencia.

Miembro de:



**FAPMI- ECPAT España.**  
C/. Delicias, 8, entlo. 28045, Madrid.  
Tel.:(+34) 91.468.26.62 / Fax: (+34) 91.527.76.26.  
[www.fapmi.es](http://www.fapmi.es) / [fapmi@fapmi.es](mailto:fapmi@fapmi.es)

Código:	ECPAT España
Fecha de edición:	25/05/12
Versión:	5
Fecha de actualización:	31/05/12

## ÍNDICE

1. Descripción de la entidad.	3
2. Contexto general y datos relativos a España.	4
3. Marco normativo y reformas legislativas.	21
3.1. Legislación en materia de Extranjería y Código Penal.	21
3.2. El Plan Integral de Lucha contra el Tráfico de Personas con Fines de Explotación Sexual.	27
3.3. Marco relativo a la protección de las víctimas de Trata.	29
3.4. El Protocolo Marco de Protección de las víctimas de Trata de Seres Humanos con Fines de Explotación Sexual.	33
4. Recomendaciones y propuestas de mejora.	35

# 1

## DESCRIPCIÓN DE LA ENTIDAD

La Federación de Asociaciones para la Prevención del Maltrato Infantil (FAPMI)<sup>1</sup> es una entidad sin ánimo de lucro, en la que se integran profesionales y asociaciones sensibilizadas con la defensa de los derechos de los niños, niñas y adolescentes y que aúnan sus esfuerzos para promocionar el buen trato a los mismos.

Se funda en Madrid el 6 de Junio de 1990 como una Federación Estatal de Asociaciones relacionadas con la defensa de la infancia. Las asociaciones promotoras fueron las representadas de Catalunya, Madrid y País Vasco. En la actualidad está compuesta además por las Comunidades de Andalucía, Murcia, Navarra, Asturias, Castilla León y Cantabria.

El objetivo principal de la FAPMI es la consecución, junto a todos los agentes sociales, entidades, organizaciones y organismos vinculados directa e indirectamente con la infancia, la erradicación de todas las formas de maltrato contra los niños, niñas y adolescentes, logrando la instauración de estilos de relación positivos y basados en el buen trato y el respeto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

A finales de 2011 la Federación de Asociaciones para la Prevención del Maltrato Infantil (FAPMI) inició un camino que tuvo como resultado su incorporación a la *International Society for the Prevention of Child Abuse and Neglect (ISPCAN)*, el reconocimiento de **The Code** como Representante Local en España del Código de Conducta para la Defensa de los Niños, Niñas y Adolescentes de la Explotación Sexual en el Turismo y en los Viajes y su adhesión a la **Red ECPAT International** (*End Child Prostitution, Child Pornography and Trafficking of Children for Sexual Purposes*) como Grupo Nacional.

<sup>1</sup> [www.fapmi.es](http://www.fapmi.es)

Miembro de:



FAPMI- ECPAT España.

C/. Delicias, 8, entlo. 28045, Madrid.

Tel.:(+34) 91.468.26.62 / Fax: (+34) 91.527.76.26.

[www.fapmi.es](http://www.fapmi.es) / [fapmi@fapmi.es](mailto:fapmi@fapmi.es)

Código:

Fecha de edición:

Versión:

Fecha de actualización:

ECPAT España

25/05/12

5

31/05/12

## 2

## CONTEXTO GENERAL Y DATOS RELATIVOS A ESPAÑA

La trata de seres humanos no es un problema nuevo. Por ejemplo, ya en 1949, la Asamblea General de Naciones Unidas adoptó un Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena<sup>2</sup>. La trata infantil está clasificada por el Convenio número 182 de 1999 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) como una de las peores formas de trabajo infantil que debe eliminarse con carácter de urgencia, con independencia del nivel de desarrollo del país<sup>3</sup>. A través de la aprobación en 2006 del Plan de acción mundial contra las peores formas de trabajo infantil de la OIT, todos los 183 Estados Miembros se han comprometido a eliminar todas las peores formas de trabajo infantil para 2016, incluyendo la trata infantil<sup>4</sup>. El marco normativo internacional resulta abundante al respecto<sup>5</sup>, destacando el *Protocolo de Palermo o Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la Trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia organizada transnacional* de Naciones Unidas (2000)<sup>6</sup>, vinculado al *Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (2000)*<sup>7</sup> y el *Convenio del Consejo de Europa sobre la lucha contra la trata de seres humanos (2005)*<sup>8</sup>.

<sup>2</sup> Adoptado por la Asamblea General en su resolución 317 (IV), de 2 de diciembre de 1949 y con entrada en vigor el 25 de julio de 1951, de conformidad con el artículo 24. Disponible en: [http://white.oit.org.pe/ipecc/documentos/convenio\\_represiom\\_trata.pdf](http://white.oit.org.pe/ipecc/documentos/convenio_represiom_trata.pdf)

<sup>3</sup> OIT (2010): *Trata Infantil. Nociones básicas*. Disponible en: [http://www.bienestaryproteccioninfantil.es/imagenes/tablaContenidos03SubSec/folleto\\_trata\\_OIT%281%29.pdf](http://www.bienestaryproteccioninfantil.es/imagenes/tablaContenidos03SubSec/folleto_trata_OIT%281%29.pdf)

<sup>4</sup> <http://www.ilo.org/ipecc/programme/lang-es/index.htm>

<sup>5</sup> Para un mayor detalle puede consultarse: ECPAT International (2008): *La trata de niños, niñas y adolescentes con fines sexuales*. Disponible en: [http://www.bienestaryproteccioninfantil.es/imagenes/tablaContenidos03SubSec/Thematic\\_Paper\\_Trafficking\\_SPA.pdf](http://www.bienestaryproteccioninfantil.es/imagenes/tablaContenidos03SubSec/Thematic_Paper_Trafficking_SPA.pdf)

<sup>6</sup> También conocido como "Protocolo de Palermo" o "Protocolo contra la Trata". Disponible en: [http://www.uncjin.org/Documents/Conventions/dcatoc/final\\_documents\\_2/convention\\_%20traff\\_spa.pdf](http://www.uncjin.org/Documents/Conventions/dcatoc/final_documents_2/convention_%20traff_spa.pdf)

<sup>7</sup> *Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía*. Asamblea General, Resolución A/RES/54/263 del 25 de mayo de 2000, con entrada en vigor el 18 de enero de 2002. Disponible en: <http://www2.ohchr.org/spanish/law/crc-sale.htm>

<sup>8</sup> *Convenio del Consejo de Europa sobre la lucha contra la trata de seres humanos* (Convenio nº. 197 del Consejo de Europa), Varsovia, 16 de mayo de 2005. Disponible en: [http://www.accem.es/ficheros/documentos/pdf\\_trata/Convenio\\_Consejo\\_de\\_Europa.pdf](http://www.accem.es/ficheros/documentos/pdf_trata/Convenio_Consejo_de_Europa.pdf)

En todo caso, el Enfoque de Derechos de la Infancia debe ser la perspectiva básica a adoptar ante este fenómeno y el de la explotación de personas menores de edad, al margen de que sea este con fines sexuales o no. Tal y como afirman la Unión Interparlamentaria y UNICEF (2005): *“el protocolo [de Palermo] debe ser interpretado en el marco general de la Convención sobre los Derechos del Niño en su integridad. La definición se vuelve inadecuada si no incluye la trata de niños, niñas y adolescentes para cualquier propósito y mediante cualquier forma, como prevé el Artículo 35 de la Convención”*<sup>9</sup>.

#### DEFINICIÓN DE TRATA DEL PROTOCOLO DE PALERMO (Artículo 3)

a) Por "trata de personas" se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos;

b) El consentimiento dado por la víctima de la trata de personas a toda forma de explotación que se tenga la intención de realizar descrita en el apartado a) del presente artículo no se tendrá en cuenta cuando se haya recurrido a cualquiera de los medios enunciados en dicho apartado;

c) La captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de un niño con fines de explotación se considerará "trata de personas" incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios enunciados en el apartado a) del presente artículo;

d) Por "niño" se entenderá toda persona menor de 18 años.

<sup>9</sup> Unión Interparlamentaria y UNICEF (2005): *Contra la trata de niños, niñas y adolescentes. Manual para Parlamentarios nº. 9* (p. 12), en referencia a la Convención sobre los Derechos del Niño, Artículos 35 (a), (b), (c). Disponible en:

[http://www.unicef.org/spanish/publications/files/Contra\\_la\\_trata\\_de\\_ninos\\_ninas\\_adolescents.pdf](http://www.unicef.org/spanish/publications/files/Contra_la_trata_de_ninos_ninas_adolescents.pdf)

España participa de este compromiso internacional a través de la ratificación de varios instrumentos, siendo reflejo del mismo los distintos Planes de Acción que se han desarrollado en los últimos años tanto respecto a la trata<sup>10</sup> como, más específicamente, respecto a la explotación sexual de la infancia y la adolescencia desde el año 2002<sup>11</sup>.

Según informes internacionales<sup>12</sup> y de Naciones Unidas<sup>13</sup>, España figura entre los principales países de destino de la trata, sobre todo de mujeres con fines de explotación sexual<sup>14</sup>, aunque también destaca su condición de país de tránsito. La mayoría de estas víctimas proceden del Este de Europa, América Latina, Asia Oriental y África subsahariana, aunque los ciudadanos españoles también son vulnerables a la trata. Por ejemplo, los Medios de Comunicación informaban en 2012 que entre 200.000 y 400.000 mujeres ejercen la prostitución en España, con más de 3.000 establecimientos de ocio dedicados a la prostitución<sup>15</sup>. Se estima que el 90% de las personas que ejercen la prostitución son víctimas de explotación sexual comercial controladas por redes organizadas que operan en todo el país. Del mismo modo, los menores extranjeros no acompañados (MENAs) tienen un mayor riesgo de ser víctimas de trata y de otras formas de explotación, entre las que cabe citar la mendicidad forzada, pero debe diferenciarse entre trata de personas menores de edad y la situación y tratamiento de los menores extranjeros no acompañados, pese a que en numerosas ocasiones puedan coincidir ambos fenómenos<sup>16</sup>, dado que el origen de la problemática, consecuencias y evolución resultan diferentes.

<sup>10</sup> *Plan Integral de lucha contra la trata de seres humanos con fines de explotación sexual (2009-2012)*. Ministerio de Igualdad. Disponible en: [http://www.seigualdad.gob.es/igualdad/luchaTrata/pdf/Plan\\_integral\\_contra\\_trata\\_de\\_serres\\_Humanos.pdf](http://www.seigualdad.gob.es/igualdad/luchaTrata/pdf/Plan_integral_contra_trata_de_serres_Humanos.pdf)

<sup>11</sup> Para disponer de una visión de los distintos Planes e informes de evaluación, consultar <http://www.bienestaryproteccioninfantil.es/fuentes.asp?sec=14&subs=120>

<sup>12</sup> Embajada de Estados Unidos en España: *Informe sobre la trata de personas en España 2009*. Disponible en: <http://spanish.madrid.usembassy.gov/es/noticias/informes/tratas2009.html>

<sup>13</sup> Naciones Unidas (2007): *Tráfico de personas. Patrones Globales*.

<sup>14</sup> <http://www.elmundo.es/elmundo/2007/11/22/solidaridad/1195757588.html>

<sup>15</sup> <http://www.mirada21.es/detalleopinion.php?idn=5476>

<sup>16</sup> Save The Children (2008): *Evaluación del II Plan Nacional contra la Explotación Sexual de la Infancia y la Adolescencia (2006-2009)*. Informe técnico y consulta a niños, niñas y adolescentes. Disponible en: [http://www.bienestaryproteccioninfantil.es/imagenes/tablaContenidos03SubSec/Evaluacion\\_II\\_Plan\\_Explotacion2006\\_2009.pdf](http://www.bienestaryproteccioninfantil.es/imagenes/tablaContenidos03SubSec/Evaluacion_II_Plan_Explotacion2006_2009.pdf)

Sin embargo, se desconoce el verdadero alcance y naturaleza del fenómeno a nivel internacional, algo a lo que el caso de España no es ajeno. A continuación presentamos algunas estimaciones en el plano internacional con algunas referencias a la trata de niños, niñas y adolescentes:

- Se calcula que entre 700.000 y 2 millones de mujeres y niños son objeto de la trata de seres humanos al año<sup>17</sup>.
- La trata de personas es uno de los crímenes transnacionales más lucrativos y de mayor crecimiento. En 2004 se estimó que generaba 10 mil millones de dólares por año<sup>18</sup>.
- Según un informe del Departamento de Estado de Estados Unidos (EEUU) de Junio de 2005, entre 600.000 y 800.000 personas son cada año víctimas de este delito a través de las fronteras internacionales. Del total de las víctimas, el 80% son mujeres y niñas y el 50% menores de edad<sup>19</sup>.
- La Organización Internacional del Trabajo estimaba en 2005 que el 80% de las víctimas de la trata de seres humanos son mujeres y niñas; entre el 40% y el 50% del total de las víctimas son personas menores de edad; el 56% de las víctimas de trabajo forzoso son mujeres y niñas; y el 98% de las personas objeto de trata para explotación sexual son mujeres y niñas<sup>20</sup>.
- Naciones Unidas estima que unos 2 millones de niñas entre 5 y 15 años son introducidas anualmente en el comercio sexual en todo el mundo.
- El turismo sexual con personas menores de edad también se ha incrementado en los últimos años tanto a nivel internacional como en el caso de España, lo cual

<sup>17</sup> OIPC-Interpol: Asamblea General, Budapest, 24-28 septiembre 2001.

<sup>18</sup> Dall'Oglio, Luca, Observador Permanente de Naciones Unidas, *Discurso ante la Asamblea General de Naciones*, Nueva York, 12 de Octubre de 2004, citado por Unión Interparlamentaria y UNICEF (2005): *Contra la trata de niños, niñas y adolescentes. Manual para Parlamentarios n.º. 9* (p. 7). Disponible en:

[http://www.unicef.org/spanish/publications/files/Contra\\_la\\_trata\\_de\\_ninos\\_ninas\\_adolescents.pdf](http://www.unicef.org/spanish/publications/files/Contra_la_trata_de_ninos_ninas_adolescents.pdf)

<sup>19</sup> Organización Mundial de las Migraciones (OIM), citado en Federación de Mujeres Progresistas (2008): *Trata de Mujeres con Fines de Explotación Sexual en España. Estudio Exploratorio*, financiado por la Agencia Española de Cooperación al Desarrollo (AECID) (Fuente: Save The Children (2008): *Evaluación del II Plan Nacional contra la Explotación Sexual de la Infancia y la Adolescencia (2006-2009). Informe técnico y consulta a niños, niñas y adolescentes* (p. 11). Disponible en:

[http://www.bienestaryproteccioninfantil.es/imagenes/tablaContenidos03SubSec/Evaluacion\\_II\\_Plan\\_Exploacion2006\\_2009.pdf](http://www.bienestaryproteccioninfantil.es/imagenes/tablaContenidos03SubSec/Evaluacion_II_Plan_Exploacion2006_2009.pdf)).

<sup>20</sup> Organización Internacional del Trabajo (2005): *Una alianza global contra el trabajo forzado*.



aumenta las posibilidades de que niños, niñas y adolescentes sean víctima de trata por parte de redes organizadas.

- Unos 6.000 menores de edades comprendidas entre los 12 y los 16 años son introducidos en la industria del sexo en Europa occidental<sup>21</sup>.

Volviendo al caso de España, el desconocimiento de esta realidad es debido a la falta generalizada de datos relativos a su dimensión, evolución, magnitud y otras características significativas que permitirían reconocer a las víctimas e implementar medidas de prevención eficaces. Dicha carencia deriva -en gran parte- a la ausencia de estadísticas oficiales anuales sobre el número de víctimas y su perfil y procedencia, así como de mecanismos de seguimiento<sup>22</sup>. En todo caso, es probable, coincidiendo de nuevo con informes de otros países y de ámbito internacional, que las escasas estadísticas y estudios muestren datos infravalorados ya que solo representan los casos que salen a la luz<sup>23</sup> y que generalmente tienen repercusión mediática.

En el caso de las personas menores víctimas de trata con finalidades de explotación sexual en España, los pocos datos de los que se dispone<sup>24</sup> coinciden con los estudios realizados en otros países<sup>25</sup> e indican que tienen generalmente entre 14 y 17 años y son mayoritariamente chicas adolescentes. A menudo tienen una percepción negativa de la posibilidad de mejorar su situación en su país de origen por su bajo nivel de educación, por la falta de estructuras de apoyo y de las dificultades económicas que padecen en la zona

<sup>21</sup> Lienas, G. (2006): *Quiero ser puta. Contra la regulación del comercio sexual*. Barcelona: Península (p. 66), citado por Save The Children (2008): *Evaluación del II Plan Nacional contra la Explotación Sexual de la Infancia y la Adolescencia (2006-2009)*. Informe técnico y consulta a niños, niñas y adolescentes (p. 9). Disponible en:

[http://www.bienestaryproteccioninfantil.es/imagenes/tablaContenidos03SubSec/Evaluacion\\_II\\_Plan\\_Explotacion2006\\_2009.pdf](http://www.bienestaryproteccioninfantil.es/imagenes/tablaContenidos03SubSec/Evaluacion_II_Plan_Explotacion2006_2009.pdf)

<sup>22</sup> Red Española Contra la Trata. Informe disponible en: [http://www.accem.es/ficheros/documentos/pdf\\_trata/Panorama.pdf](http://www.accem.es/ficheros/documentos/pdf_trata/Panorama.pdf)

<sup>23</sup> OIT, UNICEF y UNGIFT (2009): *Manual de formación para combatir la trata infantil con fines de explotación laboral, sexual y de otros tipos. Libro 1: Entendiendo la trata infantil* (p. 34). Disponible en:

[http://www.bienestaryproteccioninfantil.es/imagenes/tablaContenidos03SubSec/trata\\_Manual\\_Book\\_1.pdf](http://www.bienestaryproteccioninfantil.es/imagenes/tablaContenidos03SubSec/trata_Manual_Book_1.pdf)

<sup>24</sup> Por ejemplo: ACIM-ECPAT España (2007): *Situación de la explotación sexual Comercial Infantil en España. Informe final del estudio piloto en la ciudad de Barcelona*. Disponible en:

[http://www.bienestaryproteccioninfantil.es/imagenes/tablaContenidos03SubSec/ECPAT\\_2006.pdf](http://www.bienestaryproteccioninfantil.es/imagenes/tablaContenidos03SubSec/ECPAT_2006.pdf)

<sup>25</sup> UNICEF (2012): *Estado mundial de la Infancia. Niñas y niños en un mundo urbano*. Disponible en: [http://www.unicef.es/sites/www.unicef.es/files/EMI2012\\_PDF.pdf](http://www.unicef.es/sites/www.unicef.es/files/EMI2012_PDF.pdf)

de la cual proceden<sup>26</sup>. Las crisis políticas, sociales y económicas, guerras civiles y conflictos étnicos y religiosos, persecución y discriminación contra las minorías, alta tasa de desempleo e índices de criminalidad elevados colocan a niños, niñas y adolescentes en situaciones de especial vulnerabilidad para ser tratados con finalidades sexuales. Los reclutadores les ofrecen todo lo necesario para el viaje hasta España, desde documentación (pasaportes falsificados, cartas de invitación y billetes de avión) a dinero, para asegurarse de que el menor no sea detenido por la policía, generando así una deuda que será usada para controlarlos y mantenerlos en una situación de explotación y de corrupción mediante la prostitución. Una vez en el destino final, los niños, niñas y adolescentes son entregados a los propietarios de los clubes nocturnos y de carretera, inclusive a ciudadanos españoles o residentes legales o ilegales en España<sup>27</sup>.

Tal y como indicábamos, los informes de Naciones Unidas<sup>28</sup> indican que España es uno de los principales destinos de la trata, especialmente de mujeres con fines de explotación sexual. Además de los niños y niñas españoles, son víctimas de la trata con propósitos sexuales en España niños y niñas marroquíes, portugueses, dominicanos y procedentes de Europa del Este<sup>29</sup>. En el año 2003 y según datos de los Cuerpos de seguridad del Estado (Policía Nacional y Guardia Civil a través del Ministerio del Interior, se denunciaron 323 casos de explotación sexual a las autoridades policiales españolas (49

<sup>26</sup> Aproximadamente el 60% de las víctimas de trata con fines de explotación sexual identificadas en Europa proceden de los Balcanes, Europa Central y la ex Unión Soviética. Un 13%, de América Latina; el 5% de África y el 3% de Asia Oriental. UNODC (2010): *Trata de personas hacia Europa con fines de explotación sexual* (Fuente: Red Española Contra la Trata. Informe disponible en: [http://www.accem.es/ficheros/documentos/pdf\\_trata/Panorama.pdf](http://www.accem.es/ficheros/documentos/pdf_trata/Panorama.pdf)).

<sup>27</sup> COLPOSOC y Federación de Mujeres Progresistas: Análisis cuantitativo, en Federación de Mujeres Progresistas (2008): *Trata de mujeres con fines de explotación sexual en España. Estudio exploratorio* (pp. 218-243). Disponible en: [http://www.seigualdad.gob.es/igualdad/luchaTrata/pdf/Trata\\_mujeres\\_fines\\_explotacion\\_sexual\\_Espana%28estudio\\_exploratorio%29\\_Federacion\\_Mujeres\\_Progresistas.pdf](http://www.seigualdad.gob.es/igualdad/luchaTrata/pdf/Trata_mujeres_fines_explotacion_sexual_Espana%28estudio_exploratorio%29_Federacion_Mujeres_Progresistas.pdf)

<sup>28</sup> UNODC (2009): *Modelos Mundiales en la Trata de Personas* (Fuente: Red Española Contra la Trata. Informe disponible en: [http://www.accem.es/ficheros/documentos/pdf\\_trata/Panorama.pdf](http://www.accem.es/ficheros/documentos/pdf_trata/Panorama.pdf)).

<sup>29</sup> ECPAT International (2006): *Informe Global de Monitoreo de las acciones contra la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes. Capítulo sobre España* (p. 12). Disponible en: [http://www.bienestaryproteccioninfantil.es/imagenes/tablaContenidos03SubSec/informe\\_ecpat.pdf](http://www.bienestaryproteccioninfantil.es/imagenes/tablaContenidos03SubSec/informe_ecpat.pdf)

correspondientes a la Policía Nacional y 274 a la Guardia Civil), evidenciándose que en la mayoría de los casos detectados, los menores eran niños provenientes de Rumania<sup>30</sup>.

En concordancia con estos datos y según datos de la Unidad Técnica de la Policía Judicial de la Guardia Civil, entre 2002 y 2006 se registraron en España 12.368 víctimas de trata. De ellas, el 57% eran mujeres y el 20%, personas menores de edad<sup>31</sup>. Recogemos a continuación los datos disponibles de otras fuentes.

Casos de tráfico de menores en España		
Fuentes: Policía Nacional, Guardia Civil y Policía Autónoma Vasca		
Año	Nº. de casos de tráfico infantil confirmados	Fuente
1999	0	Departamento de Análisis Criminal de la Unidad Técnica de Policía Judicial de la Guardia Civil (2003-2004) <sup>32</sup> : Informe criminológico sobre trata de seres humanos con fines de explotación sexual (3 casos).
2000	0	
2001	0	
2002	3	
2003	7	Secretaría General Técnica del Ministerio del Interior. Anuario estadístico 2003. Datos procedentes de la Policía Nacional, Guardia Civil y Policía Autónoma Vasca (Ertzaintza).  Departamento de Análisis Criminal de la Unidad Técnica de Policía Judicial de la Guardia Civil (2003-2004): Informe criminológico sobre trata de seres humanos con fines de explotación sexual (1 caso).
2004	3	Secretaría General Técnica del Ministerio del Interior. Anuario estadístico 2004. Datos procedentes de la Policía Nacional, Guardia Civil y Policía Autónoma Vasca (Ertzaintza).

<sup>30</sup> Save the Children: *Explotación Sexual Infantil-Análisis de su situación en España: documento de trabajo* (p. 19). Disponible en:

[http://www.derechosdelainfancia.cl/docs/imgs/imgs\\_doc/255.pdf](http://www.derechosdelainfancia.cl/docs/imgs/imgs_doc/255.pdf)

<sup>31</sup> Congreso *Trata de niños y niñas: cómo promover la identificación y la protección de las víctimas*, organizado por Save the Children en Madrid, 28 y 29 de enero de 2008 (Fuente: Red Española Contra la Trata. Informe disponible en:

[http://www.accem.es/ficheros/documentos/pdf\\_trata/Panorama.pdf](http://www.accem.es/ficheros/documentos/pdf_trata/Panorama.pdf)).

<sup>32</sup> [http://www.oas.org/atip/reports/trafico\\_serres\\_humanos\\_2003-04.pdf](http://www.oas.org/atip/reports/trafico_serres_humanos_2003-04.pdf)

		Departamento de Análisis Criminal de la Unidad Técnica de Policía Judicial de la Guardia Civil (2003-2004): Informe criminológico sobre trata de seres humanos con fines de explotación sexual (3 casos).
2005	11	Secretaría General Técnica del Ministerio del Interior. Anuario estadístico 2005 <sup>33</sup> . Datos procedentes de la Policía Nacional, Guardia Civil y Policía Autónoma Vasca (Ertzaintza).  Departamento de Análisis Criminal de la Unidad Técnica de Policía Judicial de la Guardia Civil (2006) <sup>34</sup> : Informe criminológico sobre trata de seres humanos con fines de explotación sexual (2 casos).
2006	1	Departamento de Análisis Criminal de la Unidad Técnica de Policía Judicial de la Guardia Civil (2006): Informe criminológico sobre trata de seres humanos con fines de explotación sexual.  Departamento de Análisis Criminal de la Unidad Técnica de Policía Judicial de la Guardia Civil (2006): Informe criminológico sobre trata de seres humanos con fines de explotación sexual (1 casos).
2007	3	Departamento de Análisis Criminal de la Unidad Técnica de Policía Judicial de la Guardia Civil (2007): Informe criminológico sobre trata de seres humanos con fines de explotación sexual.

<sup>33</sup> <http://www.interior.gob.es/file/53/53113/53113.pdf>

<sup>34</sup> [http://direitogv.fgv.br/sites/default/files/Anexo%20IV\\_Informe%20Guardia%20Civil%202006.PDF](http://direitogv.fgv.br/sites/default/files/Anexo%20IV_Informe%20Guardia%20Civil%202006.PDF)

Prostitución de menores		
Fuente: Guardia Civil		
Año	Nº. de casos de tráfico infantil confirmados	Comentarios
2003 <sup>35</sup>	8	Víctimas mujeres extranjeras.
2004 <sup>36</sup>	23	19 víctimas mujeres extranjeras y 4 españolas.
2006 <sup>37</sup>	16	14 víctimas mujeres extranjeras y 2 españolas.

Durante el Congreso sobre Trata de Niños y Niñas, organizado por Save the Children en Madrid el 28 y 29 de enero de 2008, se presentaron los siguientes datos relativos al delito de trata en España<sup>38</sup>:

- Según los datos ofrecidos por la policía sobre menores en tráfico ilegal con fines sexuales en durante el periodo 2006/2007, se identificaron 8 casos.
- Por su parte, la Guardia Civil durante el periodo 2002-2006 identificó:
  - 256 menores víctima de explotación sexual infantil (coacción/lucro sobre prostitución) pero sin especificar si eran víctimas de trata.
  - 13 personas menores de edad víctima de tráfico ilegal de inmigrantes con fines sexuales (aunque tal vez haga referencia a víctimas de trata más que de tráfico) y 31 personas menores de edad en situación de tráfico.
  - 1074 personas menores de edad en situación de explotación de la mendicidad.
  - 845 personas menores de edad en casos de corrupción de menores.
  - 423 personas menores de edad en casos de pornografía

<sup>35</sup> Departamento de Análisis Criminal de la Unidad Técnica de Policía Judicial de la Guardia Civil: *Informe criminológico sobre trata de seres humanos con fines de explotación sexual 2003-2004* (p. 16). Disponible en:

[http://www.oas.org/atip/reports/trafico\\_serres\\_humanos\\_2003-04.pdf](http://www.oas.org/atip/reports/trafico_serres_humanos_2003-04.pdf)

<sup>36</sup> Ver nota anterior.

<sup>37</sup> Departamento de Análisis Criminal de la Unidad Técnica de Policía Judicial de la Guardia Civil: *Informe criminológico sobre trata de seres humanos con fines de explotación sexual 2006* (p. 15). Disponible en:

[http://direitogv.fgv.br/sites/default/files/Anexo%20IV\\_Informe%20Guardia%20Civil%202006.PDF](http://direitogv.fgv.br/sites/default/files/Anexo%20IV_Informe%20Guardia%20Civil%202006.PDF)

<sup>38</sup> Congreso *Trata de niños y niñas: cómo promover la identificación y la protección de las víctimas*: Conclusiones y aportaciones desde las instituciones y ONGs participantes (Save the Children, Madrid, 28 y 29 de enero de 2008). Disponible en:

<http://violenciaytrata.savethechildren.es/docs/Docs/19/1.pdf>

- Médicos del Mundo informó de que identificaron a 43 menores de edad víctimas de Trata en situación de prostitución, siendo el 88% niñas, en su mayoría provenientes de Latinoamérica, países del este de Europa y África Subsahariana.
- Proyecto Esperanza ha atendido desde 1999 a 2007 a 431 mujeres de las cuales 13 eran menores de edad.

En 2008, con anterioridad a la adaptación del Código Penal español, la policía española detuvo a 403 individuos por tráfico sexual. Por otro lado, el número de víctimas de trata y/o explotación sexual menores de edad en 2009 fueron 13 casos<sup>39</sup> (basándose exclusivamente en cifras relativas a las actuaciones policiales), dado citado en el III Plan de Acción contra la Explotación Sexual de la Infancia y la Adolescencia<sup>40</sup>.

Es difícil la obtención de datos exhaustivos de las víctimas menores de explotación sexual comercial ya que la clandestinidad propia del delito provoca que apenas existan datos o los que existan, como es el caso de España, respondan a las denuncias registradas por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado (cifras muy inferiores a la realidad en comparación con los datos referidos principalmente por las organizaciones que atienden a las víctimas)<sup>41</sup>.

Por ejemplo, los últimos datos oficiales disponibles a través del Observatorio de la Infancia del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad respecto a delitos violentos cometidos contra personas menores de edad (datos de 2009 publicados en 2012) no permiten saber cuántos de los delitos denunciados ante exclusivamente en dependencias policiales (es decir, no recogen otras fuentes de información) corresponden a casos de trata de personas menores de edad ni si este tipo de delitos están contemplados en los estudios estadísticos<sup>42</sup>. La misma fuente indica que existen muchas dificultades para

<sup>39</sup> <http://www.larazon.es/noticia/8552-el-traffic-de-menores-se-multiplica-en-espana>

<sup>40</sup> III Plan de Acción contra la Explotación Sexual de la Infancia y la Adolescencia (2010-2013) (p. 27). Disponible en:

<http://www.bienestaryproteccioninfantil.es/imagenes/tablaContenidos03SubSec/IIIPESIDefinitivo.pdf>

<sup>41</sup> III Plan de Acción contra la Explotación Sexual de la Infancia y la Adolescencia (2010-2013). Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad (pp. 9-10). Disponible en: <http://www.observatoriodelainfancia.msps.es/productos/docs/IIIPESIDefinitivo.pdf>

<sup>42</sup> Observatorio de la Infancia (2012): *Infancia en cifras 2009*. Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad (pp. 190-191). Disponible en: <http://www.observatoriodelainfancia.msps.es/documentos/lainfanciaCifrasdic2011.pdf>

obtener datos sobre niños, niñas y adolescentes extranjeros no acompañados en España<sup>43</sup>, principales víctimas de trata.

Esta dificultad para la identificación de casos de trata en los que las víctimas son menores de edad está relacionada con la misma limitación en los casos de maltrato infantil. La falta de datos sobre maltrato limita la posibilidad de avanzar en el estudio de fenómenos encubiertos, como pueden ser la explotación sexual o la trata de niños y niñas con fines de explotación sexual (usados en la grabación de imágenes de abuso sexual -pornografía infantil- o obligados a mantener relaciones sexuales remuneradas –prostitución infantil-fundamentalmente), explotación laboral y uso en el trabajo doméstico o para mendicidad<sup>44</sup>, incluyéndose también la posibilidad de ser obligados a contraer matrimonios serviles o con fines exclusivamente de esclavitud sexual, la conscripción militar y el tráfico de órganos<sup>45</sup>, principales situaciones de explotación a las que las personas menores de edad se ven sometidas. En el caso concreto del reclutamiento forzoso de personas menores de edad para su participación en conflictos armados, resulta lógico considerar que es ajeno a la realidad española. Sin embargo, no se disponen de datos al respecto.

FAPMI-ECPAT España ya hizo referencia en 2010 a esta dificultad en su informe sobre datos disponibles respecto al maltrato infantil en España durante el año 2008<sup>46</sup>. En los últimos años se ha podido constatar en España el incremento progresivo de otras formas de maltrato infantil. En este bloque se incluían también la explotación comercial infantil y especialmente con fines sexuales, respecto a cuya significatividad no disponemos de datos, ya que estos provienen únicamente de los casos que llegan a los Servicios Sociales y al sistema judicial, siendo estos una parte mínima del porcentaje total de casos<sup>47</sup> o bien a

<sup>43</sup> Observatorio de la Infancia, (2012), o.c. (p. 246).

<sup>44</sup> Plataforma de Organizaciones de Infancia (2010): *Informe Complementario al III y IV Informe de aplicación de la Convención de los Derechos del niño en España* (pp. 41 y 44). Disponible en:

[http://www.bienestaryproteccioninfantil.es/imagenes/tablaContenidos03SubSec/informe\\_CDN\\_plataforma2010.pdf](http://www.bienestaryproteccioninfantil.es/imagenes/tablaContenidos03SubSec/informe_CDN_plataforma2010.pdf)

<sup>45</sup> Unión Interparlamentaria y UNICEF (2005): *Contra la trata de niños, niñas y adolescentes. Manual para Parlamentarios nº. 9* (pp. 13-15). Disponible en: [http://www.unicef.org/spanish/publications/files/Contra\\_la\\_trata\\_de\\_ninos\\_ninas\\_adolescents.pdf](http://www.unicef.org/spanish/publications/files/Contra_la_trata_de_ninos_ninas_adolescents.pdf)

<sup>46</sup> Aller, T. y Gómez, E. (2010): *Datos disponibles sobre maltrato infantil en 2008*. Colección Cuadernos de Bienestar y Protección Infantil. Madrid, FAPMI. Disponible en: [http://www.fapmi.es/imagenes/subsecciones1/Cuadernos\\_05\\_Datos%202008.pdf](http://www.fapmi.es/imagenes/subsecciones1/Cuadernos_05_Datos%202008.pdf)

<sup>47</sup> Dirección General de Política Social, de las Familias y de la Infancia (2010): *Boletín de Datos Estadísticos de Medidas de Protección a la Infancia (datos 2.008)*. Madrid, Ministerio de Sanidad y Política Social (p. 25). Disponible en:

<http://www.observatoriodelainfancia.msps.es/productos/docs/estadisticaBasicaProtecBoletin11.pdf>

través de algunos estudios centrados principalmente en la pornografía infantil<sup>48</sup>. El progresivo incremento de los menores no acompañados y del tráfico de mujeres y menores provenientes de otros países incrementan la situación de riesgo al respecto. En relación a los menores no acompañados (MENAs), la salvaguarda de sus derechos ha de ser también un aspecto sobre el cual seguir trabajando.

La identificación de las víctimas menores de edad también supone una dificultad añadida. Esta dificultad está asociada a dos factores clave: por una parte, la propia clandestinidad de la trata, que dificulta su visibilidad y conocimiento. Por otra, las redes organizadas suelen facilitar documentación falsa a las víctimas, de manera que acrediten su mayoría de edad<sup>49</sup>. Este hecho, junto a las dificultades propias de las pruebas para la determinación de la edad de las víctimas, agrava las labores de detección y atención a las personas menores de edad.

Las víctimas de trata sufren a menudo agresiones sexuales, violaciones, agresiones físicas y represalias o amenazas de represalias contra sus familiares, como métodos para garantizar su silencio y sumisión. Muchas veces, las redes se sirven de las legítimas expectativas de sus víctimas de mejorar sus vidas y las de sus familias, y las traen a España por medio de engaño, amenazas, fuerza, abuso de situaciones de vulnerabilidad u otras formas de coacción, con el fin de someterlas a explotación. A pesar de la ausencia de investigaciones exhaustivas, hay datos que avalan que el delito se produce en todo el territorio español, y tanto para explotación en clubes, como en la calle o pisos<sup>50</sup>.

Tal y como refiere la Red Española contra la Trata de Personas (2009), en los últimos años se han producido algunos avances importantes en la lucha contra la trata en España. A partir de 2003, a través del artículo 318 bis del Código Penal español vigente, se sanciona con más dureza y se lleva a cabo una mayor sensibilización a actores claves como pueden

<sup>48</sup> Por ejemplo: <http://www.20minutos.es/noticia/417250/2/> y <http://www.20minutos.es/noticia/415799/memoria/fiscalia/general/>

<sup>49</sup> Save The Children (2008): *Evaluación del II Plan Nacional contra la Explotación Sexual de la Infancia y la Adolescencia (2006-2009). Informe técnico y consulta a niños, niñas y adolescentes* (p. 9). Disponible en: [http://www.bienestaryproteccioninfantil.es/imagenes/tablaContenidos03SubSec/Evaluacion\\_II\\_Plan\\_Explotacion2006\\_2009.pdf](http://www.bienestaryproteccioninfantil.es/imagenes/tablaContenidos03SubSec/Evaluacion_II_Plan_Explotacion2006_2009.pdf)

<sup>50</sup> APRAMP (2008): *Guía básica para la Identificación, Derivación y Protección de las personas víctimas de trata con fines de explotación*. Disponible en: [http://www.bienestaryproteccioninfantil.es/imagenes/tablaContenidos03SubSec/guia\\_completa\\_2008\\_TRATA.pdf](http://www.bienestaryproteccioninfantil.es/imagenes/tablaContenidos03SubSec/guia_completa_2008_TRATA.pdf)



ser el Parlamento<sup>51</sup>, la Policía<sup>52</sup> o la Guardia Civil. Según la Red y citando fuentes oficiales, en el año 2005 se dismantelaron 205 redes, se arrestaron a 910 personas y se condenaron a 150 traficantes; se rescataron a 2.018 víctimas y se incrementaron los fondos de las ONG y organizaciones que las asisten. Sin embargo, según fuentes oficiales, en los últimos cinco años (2002-2007), el delito de la trata ha crecido en general en todas sus formas de explotación<sup>53</sup>.

Por otra parte, cabe destacar que la Secretaría de Estado de los Estados Unidos sitúa a España en 2011 entre los países cuyos gobiernos cumplen plenamente con las normas mínimas de la Ley de Protección de Víctimas de la Trata (nivel 1)<sup>54</sup>. En el estudio desarrollado sobre España por la European Union Agency for Fundamental Rights (FRA) en julio de 2008<sup>55</sup> se relacionan algunas de las buenas prácticas más significativas en España durante ese periodo, destacando los informes del Defensor del Pueblo de 2005<sup>56</sup> y el del Defensor del Menor de la Comunidad de Madrid de 2008<sup>57</sup>. En este último informe se

<sup>51</sup> Por ejemplo, el *Informe de la Ponencia para el estudio y seguimiento del tráfico internacional de mujeres, niños y niñas* de la Comisión Mixta de los Derechos de la Mujer, Publicado en el Boletín Oficial de las Cortes Generales de 15 de septiembre de 2003. La Ponencia se constituyó el 28 de mayo de 1997. Durante la VI y VII Legislaturas (de 1998 a 2002) comparecieron varios expertos de la Universidad, del Poder Judicial, de Organizaciones No Gubernamentales, del Instituto de la Mujer, del Ministerio del Interior y del mundo sanitario. Según recoge el *Informe criminológico sobre trata de seres humanos con fines de explotación sexual 2003-2004* del Departamento de Análisis Criminal de la Unidad Técnica de Policía Judicial de la Guardia Civil: *como fruto de este trabajo se redactaron una serie de conclusiones a modo de diagnóstico de la situación actual del TSH [Tráfico de seres Humanos] con fines de explotación sexual, y como recomendación final se propuso la elaboración de un "Plan integral de lucha contra el tráfico internacional de mujeres, niñas y niños" que se completaría con el "Plan de acción contra la explotación sexual comercial de la infancia y la adolescencia", aprobado en enero del 2002* (p.20).

<sup>52</sup> Por ejemplo: Departamento de Análisis Criminal de la Unidad Técnica de la Policía Judicial de la Guardia Civil (2003-04, 2005, 2006 y 2007): *Informe criminológico sobre trata de seres humanos con fines de explotación sexual* (informes disponibles bajo solicitud; el correspondiente a 2003-2004 está disponible en: [http://www.oas.org/atip/reports/trafico\\_serres\\_humanos\\_2003-04.pdf](http://www.oas.org/atip/reports/trafico_serres_humanos_2003-04.pdf)); o la Directiva 3/2000 para la inspección de clubes de alterne.

<sup>53</sup> APRAMP (2008): *Guía básica para la Identificación, Derivación y Protección de las personas víctimas de trata con fines de explotación*. Disponible en:

[http://www.bienestaryproteccioninfantil.es/imagenes/tablaContenidos03SubSec/guia\\_completa\\_2008\\_TRATA.pdf](http://www.bienestaryproteccioninfantil.es/imagenes/tablaContenidos03SubSec/guia_completa_2008_TRATA.pdf)

<sup>54</sup> <http://www.state.gov/documents/organization/167348.pdf>

<sup>55</sup> European Union Agency for Fundamental Rights (2008): *Thematic Study on child trafficking (Spain)* (pp.57-58). Disponible en:

<http://www.bienestaryproteccioninfantil.es/fuentes1.asp?sec=14&subs=40&cod=567&page=>

<sup>56</sup> Defensor del Pueblo (2005): *Informe sobre asistencia jurídica a los extranjeros en España*. Disponible en:

[http://www.defensordelpueblo.es/es/Documentacion/Publicaciones/monografico/Documentacion/asistencia\\_extranjeros.pdf](http://www.defensordelpueblo.es/es/Documentacion/Publicaciones/monografico/Documentacion/asistencia_extranjeros.pdf)

<sup>57</sup> Defensor del Menor de la Comunidad de Madrid (2008): *Medidas para la protección de la infancia frente a los actos de explotación y abuso sexual*. Disponible en: <http://www.defensordelmenor.org/upload/documentacion/interes/PropuestasPederastia.pdf>

propone la creación de un registro de pederastas y la adopción de medidas terapéuticas y de apoyo tanto para las víctimas como para los explotadores, entre otras<sup>58</sup>. Respecto a la propuesta del Defensor del Menor de la Comunidad de Madrid relativa a la creación del registro de pederastas, esta fue recogida por el anterior Gobierno<sup>59</sup> e incluida entre las medidas del III Plan de Acción contra la Explotación Sexual de la Infancia y la Adolescencia (2010-2013)<sup>60</sup>, al igual que la implementación de recursos y dispositivos para la atención de los agresores y explotadores<sup>61</sup>, pero ambas medidas no han sido materializadas hasta la fecha de este informe.

Junto a este incremento de la explotación y trata, cabe hacer referencia a que de forma paralela también ha aumentado en España la sensibilización al respecto de los profesionales, administraciones y de los distintos ámbitos directamente relacionados con la infancia y la adolescencia, así como de la población en general. Destaca la labor al respecto llevada a cabo por la Red Española contra la Trata de Personas y otras entidades como es el caso de Save the Children, quien viene desarrollando diversas iniciativas desde hace años al respecto. En el plano técnico, puede mencionarse la celebración en enero de 2008 el Congreso *“Trata de niños y niñas: cómo promover la identificación y la protección de las víctimas”* apoyado por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y por la Agencia Española de Cooperación Internacional y Desarrollo (AECID), la celebración en enero del mismo año del encuentro *“Aproximación al delito de trata”* dirigido a representantes y trabajadores de instituciones y organizaciones vascas con el apoyo del Ayuntamiento de Vitoria o la difusión, también en 2008, de la *“Metodología para la identificación y atención*

<sup>58</sup> Defensor del Menor de la Comunidad de Madrid. Nota de Prensa de 1 de julio de 2008. Disponible en:

<http://www.defensordelmenor.org/upload/prensa/notas/PropuestasMinistroJusticia.pdf>

<sup>59</sup> El periódico de Aragón, 12/09/2008: <http://www.elperiodicodearagon.com/noticias/sociedad/rubalcaba-afirma-que-registro-de-pederastas-sera-inmediato-439964.html>

<sup>60</sup> Objetivo 4. Marco jurídico; medida 2 (p. 34): *“Analizar la posibilidad de reformas legislativas para permitir el acceso a la información sobre personas que han cometido delitos sexuales con menores dentro o fuera de España cuando estén o vayan estar en contacto directo con menores, tales como trabajadores o personal voluntario ejerciendo actividades con menores”*.

<sup>61</sup> Objetivo 3, Protección; medida 6, (p. 33): *“Prevenir la reincidencia de los jóvenes agresores, a través de Programas Preventivos”*.

de niños, niñas y adolescentes víctimas de trata<sup>62</sup>, en colaboración con Save The Children Italia.

Respecto a FAPMI-ECPAT España, a parte de su implicación en los espacios institucionales en los que participa, como puede ser el Observatorio Estatal de la Infancia (órgano responsable de la aprobación de los distintos Planes contra la Explotación Sexual de la Infancia), cabe destacar el desarrollo en España, durante los últimos años, de la iniciativa de ECPAT International y The Body Shop “*Detengamos la trata de niños, niñas y adolescentes con finalidades sexuales*”. El informe sobre España en relación a esta iniciativa, elaborado por las citadas entidades, sitúa a España en la categoría de países que han desarrollado “algunos progresos” respecto a la prevención del tráfico de personas menores de edad con fines sexuales (grupo que integra al 53% del total de países participantes en la campaña, lo cual nos permite intuir el estado de la problemática en otros contextos)<sup>63</sup>. El objetivo de esta iniciativa –mediante la presentación de las firmas ante el Gobierno- era trasladar la preocupación ciudadana frente al problema y pretende impulsar una reforma legislativa, por otro lado necesaria, que garantice la protección integral de las personas menores víctimas de trata con fines de explotación sexual. Las principales líneas de trabajo desarrolladas en relación a esta iniciativa se resumen en los siguientes aspectos:

- Seguimiento del II y III Plan de Acción contra la Explotación Sexual de la Infancia y la Adolescencia.
- En el ámbito del uso de Internet y las nuevas tecnologías, seguimiento del trabajo impulsado por el Ministerio del Interior a través de la Secretaría de Estado de Seguridad en relación con la detección y persecución de redes internacionales dedicadas a la pornografía infantil en Internet y trabajo en red con entidades que realizan programas para la intervención y tratamiento a las víctimas menores de edad, además de desarrollar otros programas de rehabilitación psicosocial para las víctimas.

<sup>62</sup> [http://www.savethechildren.es/docs/Ficheros/165/metodologia\\_vic\\_trata.pdf](http://www.savethechildren.es/docs/Ficheros/165/metodologia_vic_trata.pdf)

<sup>63</sup> Para un mayor detalle del análisis de España puede consultarse: ECPAT International, ECPAT España y The Body Shop (2012): *Spain. Country Progress Card*. Disponible en:

[http://www.bienestaryproteccioninfantil.es/imagenes/tablaContenidos03SubSec/TBS\\_2010\\_Spain\\_Progress\\_Card.pdf](http://www.bienestaryproteccioninfantil.es/imagenes/tablaContenidos03SubSec/TBS_2010_Spain_Progress_Card.pdf)

- Seguimiento de la Ley Orgánica 5/2010, de 22 de junio, por la que se modifica la ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, la cual introduce una mayor protección en el ejercicio de los derechos de los niños y niñas.
- Seguimiento en cuanto a la Transposición de la Decisión Marco 2004/68/JAI del Consejo de Europa, de 22 de diciembre de 2003, relativa a la lucha contra la explotación sexual de los niños y la pornografía infantil, incorporándose en el Código Penal, Título VIII, del Libro II, Capítulo II bis denominado “De los abusos y agresiones sexuales a menores de trece años” (artículo 183 y 183 bis). Además, seguimiento de la regulación del artículo 183 bis sobre el llamado “child grooming”, referido a las conductas que una persona adulta desarrolla mediante la utilización de Internet o en el uso de las nuevas tecnologías con el fin de concertar encuentros para obtener concesiones de índole sexual. Asimismo, sobre el artículo 189.1 donde se tipifica la captación de niños para que participen en espectáculos pornográficos incorporando la conducta del cliente en aquellos casos en los que la relación sexual se realice con una persona menor de edad o incapaz (artículo 187.1 párrafo final)
- Seguimiento del Plan integral de lucha contra la trata de seres humanos con fines de explotación sexual (2009-2012), promoviendo la incorporación de las recomendaciones y acciones concretas para los casos de menores afectados o víctimas.
- Seguimiento del actual Plan Director de la Cooperación Española y el Plan Director para los próximos años, que establecen la prioridad de los sectores más vulnerables entre los que se incluyen la infancia y la primera juventud.
- Seguimiento del Protocolo marco de protección a víctimas de trata de seres humanos, firmado en octubre de 2011 por el Gobierno de España, representado por los Ministerios de Sanidad, Política Social e Igualdad; Interior; Justicia; y Trabajo e Inmigración; así como la Fiscalía General del Estado y el Consejo General del Poder Judicial. El Protocolo establece un procedimiento para la detección, identificación y derivación de las potenciales víctimas de trata, y pretende facilitar su asistencia y protección, abordando de forma integral las distintas etapas del proceso y favoreciendo simultáneamente la atención a las víctimas con la debida persecución del delito. Además, establece mecanismos de



coordinación entre las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, la Inspección de Trabajo u organismo autonómico equivalente, los órganos judiciales, la Fiscalía y las entidades especializadas que prestan asistencia a las víctimas. Asimismo, tiene en cuenta el papel de las organizaciones sociales y las ONGs, tanto en la fase de detección como en la derivación y asistencia a las víctimas. Referente a menores de edad se establece un apartado específico referente a las actuaciones en caso de víctimas de trata menores de edad que contempla medidas en cuanto a su asistencia y protección.

Miembro de:



**FAPMI- ECPAT España.**  
C/. Delicias, 8, entlo. 28045, Madrid.  
Tel.:(+34) 91.468.26.62 / Fax: (+34) 91.527.76.26.  
[www.fapmi.es](http://www.fapmi.es) / [fapmi@fapmi.es](mailto:fapmi@fapmi.es)

Código:	ECPAT España
Fecha de edición:	25/05/12
Versión:	5
Fecha de actualización:	31/05/12

## 3

### MARCO NORMATIVO Y REFORMAS LEGISLATIVAS

Las medidas legislativas en España en torno al fenómeno se han centrado, principalmente, en la legislación de extranjería, así como en el Código Penal y en la definición que en este se realiza de la persecución de la explotación laboral y la explotación mediante prostitución ajena.

#### 3.1.

#### LEGISLACIÓN EN MATERIA DE EXTRANJERÍA Y CÓDIGO PENAL

En líneas generales, puede avanzarse que la regulación se ha centrado en la lucha contra la inmigración irregular, el tráfico de migrantes y la persecución de las redes criminales organizadas.

La primera norma al respecto desarrollada históricamente en España, la **Ley Orgánica 7/1985**, de 1 de julio, *sobre derechos y libertades de los extranjeros en España* (vigente hasta el 1 de febrero de 2000) en su artículo 25.3, sólo incluía como infracciones las “*acciones y omisiones de aquellas personas o entidades que promuevan, medien o amparen la situación ilegal de extranjeros en España*”<sup>64</sup>.

Las siguientes leyes sí que regularon más elementos vinculados al fenómeno de la trata. La **Ley Orgánica 4/2000**, de 11 de enero, *sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social*<sup>65</sup>, indica en su artículo 59 que no serán expulsados aquellos inmigrantes en situación irregular que colaborasen con la policía en la lucha contra las redes organizadas habiendo sido víctimas, perjudicado o testigo de un acto de tráfico ilícito de seres humanos, inmigración ilegal o tráfico ilícito de mano de obra o de explotación en la prostitución.

<sup>64</sup> [http://noticias.juridicas.com/base\\_datos/Derogadas/r0-lo7-1985.html](http://noticias.juridicas.com/base_datos/Derogadas/r0-lo7-1985.html)

<sup>65</sup> [http://noticias.juridicas.com/base\\_datos/Admin/lo4-2000.html](http://noticias.juridicas.com/base_datos/Admin/lo4-2000.html)

La LO 4/2000 supuso: 1) la modificación del artículo 312 de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal<sup>66</sup>, en el que se condena con penas de prisión a los que “trafiquen de manera ilegal con mano de obra”; 2) la introducción del título XV bis, *Delitos contra los derechos de los ciudadanos extranjeros* y 3) la modificación del artículo 318 bis.

Con posterioridad, a través de la **Ley Orgánica 13/2007**, de 19 de noviembre, *para la persecución extraterritorial del tráfico ilegal o la inmigración clandestina de personas*<sup>67</sup>, modificó la redacción del apartado 1 del artículo 318 bis del Código Penal, ofreciendo la siguiente: “*El que, directa o indirectamente, promueva, favorezca o facilite el tráfico ilegal o la inmigración clandestina de personas desde, en tránsito o con destino a España, o con destino a otro país de la Unión Europea, será castigado con la pena de cuatro a ocho años de prisión*”, siendo el resto de apartados los siguientes:

*“2. Los que realicen las conductas descritas en el apartado anterior con ánimo de lucro o empleando violencia, intimidación, engaño, o abusando de una situación de superioridad o de especial vulnerabilidad de la víctima, o poniendo en peligro la vida, la salud o la integridad de las personas, serán castigados con las penas en su mitad superior. Si la víctima fuera menor de edad o incapaz, serán castigados con las penas superiores en grado a las previstas en el apartado anterior.*

*3. En las mismas penas del apartado anterior y además en la de inhabilitación absoluta de seis a 12 años, incurrirán los que realicen los hechos prevaliéndose de su condición de autoridad, agente de ésta o funcionario público.*

*4. Se impondrán las penas superiores en grado a las previstas en los apartados 1 a 3 de este artículo, en sus respectivos casos, e inhabilitación especial para profesión, oficio, industria o comercio por el tiempo de la condena, cuando el culpable perteneciera a una organización o asociación, incluso de carácter transitorio, que se dedicase a la realización de tales actividades.*

<sup>66</sup> [http://noticias.juridicas.com/base\\_datos/Penal/lo10-1995.I2t15.html](http://noticias.juridicas.com/base_datos/Penal/lo10-1995.I2t15.html)

<sup>67</sup> [http://noticias.juridicas.com/base\\_datos/Penal/lo13-2007.htm](http://noticias.juridicas.com/base_datos/Penal/lo13-2007.htm)

*Cuando se trate de los jefes, administradores o encargados de dichas organizaciones o asociaciones, se les aplicará la pena en su mitad superior, que podrá elevarse a la inmediatamente superior en grado.*

*Cuando de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 bis una persona jurídica sea responsable de los delitos recogidos en este Título, se le impondrá la pena de multa de dos a cinco años, o la del triple al quíntuple del beneficio obtenido si la cantidad resultante fuese más elevada.*

*Atendidas las reglas establecidas en el artículo 66 bis, los jueces y tribunales podrán asimismo imponer las penas recogidas en las letras b a g del apartado 7 del artículo 33.*

*5. Los tribunales, teniendo en cuenta la gravedad del hecho y sus circunstancias, las condiciones del culpable y la finalidad perseguida por éste, podrán imponer la pena inferior en un grado a la respectivamente señalada”.*

El 12 de Diciembre de 2009 se publicó en el Boletín Oficial del Estado la **Ley Orgánica 2/2009**, de reforma de la Ley Orgánica 4/2000 de 11 de Enero, sobre Derechos y Libertades de los extranjeros en España y su integración social<sup>68</sup> que incorpora en su Preámbulo la necesidad de adaptar la legislación de extranjería al Protocolo de Palermo<sup>69</sup>, a la Convención del Consejo de Europa al respecto<sup>70</sup> y otros marcos internacionales como es el caso del *Convenio del Consejo de Europa sobre la lucha contra la trata de seres*

<sup>68</sup> [http://www.tt.meysse.es/LEY\\_EXTRANJERIA%28BOE12-12-2009%29.pdf](http://www.tt.meysse.es/LEY_EXTRANJERIA%28BOE12-12-2009%29.pdf)

<sup>69</sup> Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, disponible en: [http://www2.ohchr.org/spanish/law/pdf/protocoltraffice\\_sp.pdf](http://www2.ohchr.org/spanish/law/pdf/protocoltraffice_sp.pdf)

<sup>70</sup> Directiva 2004/81/CE, del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativa a la expedición de un permiso de residencia a nacionales de terceros países que sean víctimas de la trata de seres humanos o hayan sido objeto de una acción de ayuda a la inmigración ilegal que cooperen con las autoridades competentes (DOUE de 6 de agosto de 2004). Disponible en: <http://www.boe.es/boe/2004/261/L00019-00023.pdf>



humanos<sup>71</sup> y se propone entre sus objetivos, de forma explícita, la lucha contra la trata de personas.

Como aspecto destacable de esta norma, comentar que también introduce modificaciones relativas a los menores extranjeros no acompañados orientadas a la mejora de la atención y protección que se venía ofreciendo hasta el momento. Estas modificaciones se desarrollan en el Reglamento correspondiente<sup>72</sup>, incluidas en el Título XI “Menores extranjeros” de dicho Reglamento, así como en otras disposiciones y articulado, tal y como se expone más adelante.

La norma tiene un único artículo, introduciendo las siguientes modificaciones en relación a la trata y el tráfico de personas:

- El Apartado 3 introduce un nuevo artículo 2 bis “La política inmigratoria”, especificando en el punto 2: “Todas las Administraciones Públicas basarán el ejercicio de sus competencias vinculadas con la inmigración en el respeto a los siguientes principios: (...) g) la lucha contra la inmigración irregular y la persecución del tráfico ilícito de personas; h) la persecución de la trata de seres humanos”.
- El Apartado 45 indica que el artículo 40, “Supuestos específicos de exención de la situación nacional de empleo” queda redactado de la siguiente forma: punto 1: “No se tendrá en cuenta la situación nacional de empleo cuando el contrato de trabajo vaya dirigido a: (...) j) Los extranjeros que obtengan la autorización de residencia por circunstancias excepcionales en los supuestos que se determinen reglamentariamente y, en todo caso, cuando se trate de víctimas de violencia de género o de trata de seres humanos”.

<sup>71</sup> “Igualmente, resulta determinante a estos efectos la ratificación y entrada en vigor en nuestro país de las obligaciones dimanantes del Convenio del Consejo de Europa sobre la lucha contra la trata de seres humanos (Convenio n.º 197 del Consejo de Europa), hecho en Varsovia el 16 de mayo de 2005”. El Convenio está disponible en:

[http://www.accem.es/ficheros/documentos/pdf\\_trata/Convenio\\_Consejo\\_de\\_Europa.pdf](http://www.accem.es/ficheros/documentos/pdf_trata/Convenio_Consejo_de_Europa.pdf)

<sup>72</sup> Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, tras su reforma por Ley Orgánica 2/2009. Disponible en:

<http://www.boe.es/boe/dias/2011/04/30/pdfs/BOE-A-2011-7703.pdf>

- El Apartado 62 indica que se añade un artículo 59 bis nuevo “*Víctimas de la trata de seres humanos*” con la siguiente redacción:
  1. *“Las autoridades competentes adoptarán las medidas necesarias para la identificación de las víctimas de la trata de personas conforme a lo previsto en el artículo 10 del Convenio del Consejo de Europa sobre la lucha contra la trata de seres humanos, de 16 de mayo de 2005.*
  2. *Los órganos administrativos competentes para la instrucción del expediente sancionador, cuando estimen que existen motivos razonables para creer que una persona extranjera en situación irregular ha sido víctima de trata de seres humanos, informarán a la persona interesada sobre las previsiones del presente artículo y elevarán a la autoridad competente para su resolución la oportuna propuesta sobre la concesión de un período de restablecimiento y reflexión, de acuerdo con el procedimiento previsto reglamentariamente.*

*Dicho período de restablecimiento y reflexión tendrá una duración de, al menos, treinta días, y deberá ser suficiente para que la víctima pueda decidir si desea cooperar con las autoridades en la investigación del delito y, en su caso, en el procedimiento penal. Durante este período, se le autorizará la estancia temporal y se suspenderá el expediente administrativo sancionador que se le hubiera incoado o, en su caso, la ejecución de la expulsión o devolución eventualmente acordadas. Asimismo, durante el citado período las Administraciones competentes velarán por la subsistencia y, de resultar necesario, la seguridad y protección de la persona interesada.*
  3. *El período de restablecimiento y reflexión podrá denegarse o ser revocado por motivos de orden público o cuando se tenga conocimiento de que la condición de víctima se ha invocado de forma indebida.*
  4. *La autoridad competente podrá declarar a la víctima exenta de responsabilidad administrativa y podrá facilitarle, a su elección, el retorno asistido a su país de procedencia o la autorización de residencia y trabajo por circunstancias excepcionales cuando lo considere necesario a causa de su cooperación para*

*los fines de investigación o de las acciones penales, o en atención a su situación personal, y facilidades para su integración social, de acuerdo con lo establecido en la presente Ley. Asimismo, en tanto se resuelva el procedimiento de autorización de residencia y trabajo por circunstancias excepcionales, se le podrá facilitar una autorización provisional de residencia y trabajo en los términos que se determinen reglamentariamente.*

*En la tramitación de las autorizaciones referidas en el párrafo anterior se podrá eximir de la aportación de aquellos documentos cuya obtención suponga un riesgo para la víctima.*

5. *Las previsiones del presente artículo serán igualmente de aplicación a personas extranjeras menores de edad, debiendo tenerse en cuenta la edad y madurez de éstas y, en todo caso, la prevalencia del interés superior del menor.*
6. *Reglamentariamente se desarrollarán las condiciones de colaboración de las organizaciones no gubernamentales sin ánimo de lucro que tengan por objeto la acogida y protección de las víctimas de la trata de seres humanos”.*

En esta última modificación de la legislación de extranjería se realiza, por primera vez, una distinción específica entre el proceso de trata y de tráfico personas. A pesar de esta diferenciación, aparecen importantes limitaciones de desarrollo, especialmente en el aspecto de la protección de las víctimas y la concesión de un estatuto legal en destino, que ponen de manifiesto que el marco normativo español no ha llegado a adecuarse con los instrumentos internacionales que ha ratificado y que no contempla aspectos como la compensación o la no sanción a las víctimas<sup>73</sup>.

Posteriormente, mediante la **Ley Orgánica 5/2010**, de 22 de junio, *por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal*<sup>74</sup>, se tipifica la trata como delito independiente, creándose el título VII bis, denominado “De la Trata de Seres Humanos” y que incluye el artículo 177 bis, en el que el bien jurídico protegido es la libertad y la dignidad. Este delito abarca todas las formas de trata de seres humanos, nacionales o transnacionales, relacionados o no con la delincuencia organizada,

<sup>73</sup> Una revisión de las distintas modificaciones de la normativa relativa a extranjería en España puede encontrarse en [http://www.maec.es/es/MenuPpal/Consulares/ServiciosConsulares/InformacionaExtranjeros/Documents/LeyOrganica4\\_2000.pdf](http://www.maec.es/es/MenuPpal/Consulares/ServiciosConsulares/InformacionaExtranjeros/Documents/LeyOrganica4_2000.pdf)

<sup>74</sup> [http://noticias.juridicas.com/base\\_datos/Penal/lo5-2010.html](http://noticias.juridicas.com/base_datos/Penal/lo5-2010.html)

recogiendo expresamente que las penas previstas por este delito se impondrán con independencia las correspondientes por los delitos efectivamente cometidos.

Así, se establece que *“será castigado con la pena de 5 a 8 años de prisión, como reo de trata de seres humanos el que, sea en territorio español, sea desde España, en tránsito o con destino a ella, empleando violencia, intimidación o engaño o abusando de una situación de superioridad o de necesidad o de vulnerabilidad de la víctima, nacional o extranjera, la capture, transporte, trasladare, acogiere, recibiere o la alojare con cualquiera de las finalidades siguientes:*

- a. *La imposición de trabajo o servicios forzados, la esclavitud o prácticas similares a la esclavitud o a la servidumbre o a la mendicidad.*
- b. *La explotación sexual, incluida la pornografía.*
- c. *La extracción de sus órganos corporales”.*

Tanto la trata de personas como el apoyo a la inmigración ilegal se configuran como tipos cualificados cuando los sujetos pasivos son menores de edad (apartado 4).

En este sentido, este artículo recoge penas mayores cuando la víctima es menor de edad, haciendo explícito que la víctima quedará exenta de pena por las infracciones penales que haya cometido en la situación de explotación sufrida (apartado 11).

## 3.2.

### EL PLAN INTEGRAL DE LUCHA CONTRA LA TRATA DE SERES HUMANOS CON FINES DE EXPLOTACIÓN SEXUAL

A finales de 2008 se aprobó en España el Plan Integral contra la Trata con fines de Explotación Sexual<sup>75</sup> iniciado a raíz de las recomendaciones de la *Ponencia sobre la situación de la prostitución en España (2007)* constituida en el seno de la Comisión Mixta

<sup>75</sup> [http://www.inmujer.es/ss/Satellite?cid=1244647282488&pagename=MinisterioIQualdad%2FPage%2FMIGU\\_SinContenido](http://www.inmujer.es/ss/Satellite?cid=1244647282488&pagename=MinisterioIQualdad%2FPage%2FMIGU_SinContenido)

del Congreso-Senado *para los Derechos de la Mujer y la Igualdad de Oportunidades*, alcanzando un amplio consenso gubernamental. La redacción del Plan se inició en el seno del Ministerio del Interior, cuyo primer borrador fue elaborado por el grupo interministerial coordinado desde la Vicepresidencia del Gobierno. La fase final del Plan se desarrolló en el Ministerio de Igualdad contando con la colaboración de la sociedad civil y de las Comunidades Autónomas. Este Plan se vincula a los objetivos del Convenio del Consejo de Europa y del Protocolo de Palermo a través de 4 principios rectores basados en la consideración de la trata como: 1) una violación de los Derechos Humanos; 2) como un fenómeno transnacional que exige de la cooperación internacional; 3) como un delito que exige la actuación policial y judicial y 4) como un fenómeno que debe abordarse desde una perspectiva de género. Se incorpora además como parte del Plan de Derechos Humanos.

Las acciones del Plan Integral -con una duración prevista de tres años (2009-2011)- se concentran en varias esferas: la investigación, la prevención, la sensibilización, la educación, la protección de las víctimas y la cooperación interinstitucional, así como el desarrollo de medidas legislativas.

Se diseñó con la colaboración de 11 Ministerios, la Red Española contra la Trata y diversas ONG que trabajan las áreas de la violencia de género y la protección de las mujeres prostitutas, por lo que se plantea así mismo desde las perspectivas de los Derechos Humanos y la intervención social. Pretende dimensionar el fenómeno de la trata para la explotación sexual y generar herramientas para combatirla desde un punto de vista integral y con la cooperación internacional de todos los actores nacionales intervinientes.

No obstante, el Plan cuenta con ciertas lagunas:

- Sólo refleja una forma de explotación: la sexual. Las mujeres suponen el 87% de las víctimas de trata estimadas en España. Entre ellas, el 82% son víctimas de explotación sexual (frente al 11% de los varones víctimas). Es decir, las mujeres víctimas de trata en explotación sexual son la situación más frecuente, suponiendo un 71% del total de víctimas; pero ocuparse exclusivamente de ellas supone olvidar

un 29% de los casos totales, la mayoría de ellos mujeres en explotación laboral (16% del total de víctimas de trata)<sup>76</sup>.

- No incluye la elaboración e inclusión de indicadores de evaluación.
- No define el estatus de víctima ni de presunta víctima.
- No establece un protocolo para la identificación de las víctimas.
- No se especifican medidas especiales para menores que necesitan de un tratamiento diferenciado.
- No contempla la especificidad de la trata interna, es decir, la protección es aplicable a extranjeras no comunitarias sin tener en cuenta aquellos casos que se producen dentro de la Unión Europea.

### 3.3.

## MARCO RELATIVO A LA PROTECCIÓN DE LAS VÍCTIMAS DE TRATA

Cabe destacar dos reformas legislativas que intentan paliar las deficiencias contempladas en el sistema de protección a las víctimas de trata. Sin embargo, cronológicamente, con anterioridad a la aprobación de estas disposiciones el Parlamento Europeo aprobó el 5 de abril de 2011 una nueva Directiva relativa a la prevención y lucha contra la trata de seres humanos y la protección de sus víctimas<sup>77</sup>. Los aspectos más destacables de esta Directiva en función del objeto del presente informe se resumen en<sup>78</sup>:

<sup>76</sup> García Cuesta, S., López Sala, A.Mª., Hernández Corrochano, E. y Luis Mena Martínez (2010): *Poblaciones-mercancía: tráfico y trata de mujeres en España*. Colección Documentos contra la Violencia de Género nº. 13. Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad. Disponible en: [http://www.seigualdad.gob.es/servicios/centroPublicaciones/docs/POBLACIONES-MERCANCIA\\_web.pdf](http://www.seigualdad.gob.es/servicios/centroPublicaciones/docs/POBLACIONES-MERCANCIA_web.pdf)

<sup>77</sup> Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de abril de 2011 *relativa a la prevención y lucha contra la trata de seres humanos y a la protección de las víctimas, por la que se sustituye la Decisión marco 2002/629/JAI del Consejo*. Disponible en: <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:2011:101:0001:0011:Es:PDF>

<sup>78</sup> Fuente: ACCEM:

[http://www.accem.es/refugiados/inmigrantes/index.php?pag=Trata\\_Acciones&colleft=Col\\_Izq\\_Trata\\_de\\_Personas&colright=Col\\_Der\\_Trata](http://www.accem.es/refugiados/inmigrantes/index.php?pag=Trata_Acciones&colleft=Col_Izq_Trata_de_Personas&colright=Col_Der_Trata)

- Se aplica a la trata de seres humanos con fines de explotación en casos de adopción ilegal, matrimonios forzados, explotación sexual, explotación laboral y explotación en actividades criminales.
- Refuerza la protección a las víctimas y, sobre todo, no condiciona la asistencia y la protección de las víctimas a la interposición de una denuncia.
- Se indica que las víctimas tendrán derecho a ser acogidas en un alojamiento apropiado y seguro; que contarán con asistencia material; derecho al tratamiento médico necesario, incluida asistencia psicológica; información y asesoramiento; y servicios de traducción e interpretación. El asesoramiento jurídico y la representación legal serán gratuitos cuando la víctima no tenga suficientes recursos económicos.
- Por otra parte, los países de la UE garantizarán que las víctimas tengan acceso a programas de protección de testigos y regímenes de compensación y que reciban asistencia y apoyo "antes, durante y por un periodo de tiempo adecuado después de la conclusión del proceso penal", independientemente de que la víctima quiera ejercer de testigo. La nueva normativa también estipula que las autoridades de los Estados miembros no enjuiciarán ni impondrán penas a las víctimas de la trata de seres humanos.
- Se introducen disposiciones específicas aplicables a los menores víctimas de trata, como las destinadas a prestarles asistencia, apoyo y protección en su recuperación física y psicosocial, así como para protegerles durante la fase de las investigaciones y el proceso penal.
- Establece sanciones más duras, con una pena máxima en toda la UE de al menos cinco años de prisión. En los casos más graves, como la trata de niños, el crimen organizado, la violencia grave o cuando se haya puesto en peligro la vida de la víctima, las penas serán de diez años como mínimo.
- Obliga a los Estados miembros a instituir Relatores Nacionales u otros mecanismos equivalentes para vigilar la implementación de políticas contra la trata de seres humanos a nivel nacional.
- A título de prevención se deberán adoptar medidas como campañas de información y concienciación y programas de investigación y de formación periódica de los funcionarios.

- Los Estados miembros tendrán dos años para transponer la nueva legislación, es decir, hasta el 6 de abril de 2013.

La primera de las modificaciones legislativas relativas a la atención a víctima de trata en España se concreta en la adopción del **Real Decreto 557/2011**<sup>79</sup>, de 20 de abril, *por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, tras su reforma por Ley Orgánica 2/2009 (Ley de Extranjería)* donde se prevé la extensión de la adecuada protección también a las presuntas víctimas de trata que sean nacionales de la Unión Europea.

La norma hace referencia a las personas menores de edad víctima de violencia o trata en los siguientes apartados del Título IV *“Residencia temporal”*:

- Capítulo II. Residencia temporal y trabajo por circunstancias excepcionales de mujeres extranjeras víctimas de violencia de género.
- Capítulo III. Residencia temporal y trabajo por circunstancias excepcionales por colaboración contra redes organizadas.
  - Artículo 139. Extranjeros menores de edad.
- Capítulo IV. Residencia temporal y trabajo por circunstancias excepcionales de extranjeros víctimas de la trata de seres humanos.
  - Artículo 140. Coordinación de las actuaciones.
  - Artículo 141. Identificación de las potenciales víctimas no comunitarias de trata de seres humanos.
  - Artículo 142. Periodo de restablecimiento y reflexión.
  - Artículo 143. Exención de responsabilidad.
  - Artículo 144. Autorización de residencia y trabajo.
  - Artículo 145. Retorno asistido al país de procedencia.
  - Artículo 146. Extranjeros menores de edad víctimas de trata de seres humanos.

<sup>79</sup> <http://www.boe.es/boe/dias/2011/04/30/pdfs/BOE-A-2011-7703.pdf>



La segunda de las modificaciones relativas a la atención de víctimas de trata es la **Ley Orgánica 10/2011**<sup>80</sup>, de 27 de julio, *de modificación de los artículos 31 bis y 59 bis de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social*. Esta norma modifica por una parte el artículo 31 bis, “Residencia temporal y trabajo de mujeres extranjeras víctimas de violencia de género” y el artículo 59 bis apartados 2 y 3 de la Ley Orgánica 4/2000, relativo a las víctimas de trata de seres humanos, en el que se establece las siguientes disposiciones:

- Durante el periodo de restablecimiento y reflexión de las víctimas no se incoará expediente sancionador alguno por estancia irregular, se suspenderá el expediente administrativo sancionador que se le hubiera incoado o, en su caso, la ejecución de su expulsión o devolución al país de origen eventualmente acordado.
- Las víctimas de trata y sus hijos menores de edad o con discapacidad recibirán la autorización de estancia temporal durante el periodo de restablecimiento y reflexión. Las autoridades competentes deberán velar por su subsistencia.
- Al mismo tiempo, se amplía a los hijos de la víctima que se encuentren en España el derecho a solicitar las medidas necesarias para garantizar su seguridad. Este derecho se hace extensivo a las personas que mantengan vínculos estrechos con la víctima, con el fin de que las redes de trata no puedan bloquear la colaboración de la víctima con la justicia mediante amenazas graves a sus allegados.
- La reforma de la ley establece también que la resolución de denegación o revocación del periodo de restablecimiento y reflexión al que tienen derecho las víctimas de trata deberá ser motivada.

<sup>80</sup> <http://sid.usal.es/docs/F3/LYN16483/16483.pdf>

### 3.4.

## EL PROTOCOLO MARCO DE PROTECCIÓN DE LAS VÍCTIMAS DE TRATA DE SERES HUMANOS CON FINES DE EXPLOTACIÓN

En octubre de 2011 el Gobierno de España aprobó el *Protocolo marco de protección de las víctimas de trata de seres humanos con fines de explotación*<sup>81</sup> donde se sientan las bases para establecer procedimientos para la detección, identificación y derivación de las potenciales víctimas de trata y pretende facilitar su asistencia y protección, abordando de forma integral las distintas etapas del proceso y favoreciendo simultáneamente la atención a las víctimas con la debida persecución del delito.

El Protocolo fue firmado por el Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad; el Ministerio del Interior; el Ministerio de Justicia y Ministerio de Trabajo e Inmigración, así como de la Fiscalía General del Estado y del Consejo General del Poder Judicial. La adopción del Protocolo está prevista en el artículo 140 del Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, *por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, tras su reforma por Ley Orgánica 2/2009*<sup>82</sup>.

El Protocolo queda vinculado a la normativa vigente en España al presentar una definición de trata de seres humanos conforme a lo dispuesto en el artículo 177 bis del Código Penal. Esta cuestión resulta de interés, ya que no sucede así en otros casos, como por ejemplo puede ser el III Plan de Acción contra la Explotación Sexual de la Infancia y la Adolescencia, en el propio Plan hace referencia a diversas definiciones.

El Protocolo también establece mecanismos de coordinación ente la Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, la Inspección de Trabajo u organismo autonómico equivalente, los

<sup>81</sup> [http://www.observatorioviolencia.org/upload\\_images/File/DOC1320250955\\_Protocolo\\_trata.pdf](http://www.observatorioviolencia.org/upload_images/File/DOC1320250955_Protocolo_trata.pdf)

<sup>82</sup> Fuente: ACCEM. Disponible en:

[http://www.accem.es/refugiados/inmigrantes/index.php?pag=Trata\\_Acciones&colleft=Col\\_Izq\\_Trata\\_de\\_Personas&colright=Col\\_Der\\_Trata](http://www.accem.es/refugiados/inmigrantes/index.php?pag=Trata_Acciones&colleft=Col_Izq_Trata_de_Personas&colright=Col_Der_Trata)



órganos judiciales y la Fiscalía y las entidades especializadas que prestan asistencia a las víctimas, de manera que la norma tiene en cuenta el papel de las organizaciones sociales y ONG en las fases de detección y asistencia a las víctimas.

Sobre las personas menores de edad, se establece un aparato específico referente a las actuaciones en caso de víctimas de trata de menores de edad que contempla medidas en cuanto a su asistencia y protección.

Miembro de:



**FAPMI- ECPAT España.**

C/. Delicias, 8, entlo. 28045, Madrid.

Tel.:(+34) 91.468.26.62 / Fax: (+34) 91.527.76.26.

[www.fapmi.es](http://www.fapmi.es) / [fapmi@fapmi.es](mailto:fapmi@fapmi.es)

Código:

Fecha de edición:

Versión:

Fecha de actualización:

ECPAT España

25/05/12

5

31/05/12

## 4

## RECOMENDACIONES Y PROPUESTAS DE MEJORA

Como antecedente a este informe, recogemos a continuación algunas de las propuestas planteadas en 2010 por las ONGs que trabajan en España en el ámbito de la Infancia a través del Informe Complementario al III y IV Informe de aplicación de la Convención de los Derechos del niño en España coordinado por la Plataforma de Organizaciones de Infancia<sup>83</sup>:

- Se ha observado una grave dificultad por parte de las autoridades españolas en aplicar la definición de “refugiado” a aquellas solicitudes basadas en persecución como consecuencia de haber sido víctima de trata<sup>84</sup>.
- En las solicitudes de asilo basadas en motivos de trata, aplicación por parte de las autoridades españolas de los principales instrumentos internacionales adoptados<sup>85</sup>.
- Son escasos los recursos especializados para atender a los niños, niñas y adolescentes víctimas de las diferentes formas de violencia: maltrato infantil, explotación sexual, trata, hijas e hijos de mujeres víctimas de violencia de género, etc.
- El Plan Integral Contra la Trata de Seres Humanos con Fines de Explotación Sexual no incorpora nada más que la trata con fines sexuales, no incluye a los niños varones y tampoco especifica las medidas para las víctimas.

<sup>83</sup> Plataforma de Organizaciones de Infancia (2010): *Informe Complementario al III y IV Informe de aplicación de la Convención de los Derechos del niño en España*. Disponible en:

[http://www.bienestaryproteccioninfantil.es/imagenes/tablaContenidos03SubSec/informe\\_CDN\\_plataforma2010.pdf](http://www.bienestaryproteccioninfantil.es/imagenes/tablaContenidos03SubSec/informe_CDN_plataforma2010.pdf)

<sup>84</sup> APRAMP (2008): *Guía básica para la Identificación, Derivación y Protección de las personas víctimas de trata con fines de explotación* (pp. 67-71). Disponible en:

[http://www.bienestaryproteccioninfantil.es/imagenes/tablaContenidos03SubSec/guia\\_completa\\_2008\\_TRATA.pdf](http://www.bienestaryproteccioninfantil.es/imagenes/tablaContenidos03SubSec/guia_completa_2008_TRATA.pdf)

<sup>85</sup> United Nations High Commissioner for Refugees (2006): *Guidelines on International Protection No. 7: The Application of Article 1A(2) of the 1951 Convention and/or 1967 Protocol Relating to the Status of Refugees to Victims of Trafficking and Persons At Risk of Being Trafficked*, 7 April 2006, HCR/GIP/06/07. Geneva: United Nations High Commissioner for Refugees.

Disponible en: <http://www.unhcr.org/refworld/docid/443679fa4.html>

Considerando los esfuerzos implementados por el Gobierno de España y los distintos organismos y entidades en la lucha contra la trata de personas, proponemos las siguientes recomendaciones:

1. Establecimiento de procedimientos formales para la identificación de las víctimas de trata con especial consideración a aquellas que pudieran ser menores, estableciéndose procesos lo menos traumáticos posible que minimicen la victimización secundaria y prioricen la defensa de sus derechos.
2. Creación de servicios especializados para víctimas, especialmente aquellas menores de edad que tengan en cuenta sus situaciones particulares y tengan acceso a un tratamiento que permita su recuperación y mejora y aumento de las infraestructuras de alojamiento de emergencia y transición para víctimas adultas.
3. Garantizar la cooperación de manera formal entre las autoridades involucradas en la identificación y derivación de víctimas con aquellas organizaciones acreditadas no gubernamentales especializadas en la asistencia a víctimas de trata, participación de las mismas en el proceso y definición de competencias.
4. Articular la relación entre el Protocolo Marco de protección a víctimas de trata y los Protocolos Autonómicos.
5. Elaboración de un proceso sistematizado de recogida de datos que permitan evaluar las dimensiones del fenómeno en España.
6. Disposición de recursos en cuanto a formación del personal y selección del personal más cualificado en la intervención con víctimas de trata en todas las instituciones implicadas.
7. Creación de un Plan Integral contra la trata de personas que se nutra de la experiencia y las valoraciones respecto al I Plan Integral contra la trata de personas con fines de explotación de explotación sexual con una dimensión global del fenómeno de la trata no centrado en exclusiva en la explotación sexual y con un enfoque basado en la protección de los derechos de las víctimas y se tenga especialmente en cuenta la figura del menor.

8. Aumento de los esfuerzos en cuanto a la sensibilización y la concienciación sobre el fenómeno de la trata en sentido amplio con especial atención a su confusión con la prostitución que permitan la prevención, fomenten la información veraz sobre recursos disponibles para posibles víctimas y desalienten la demanda.
9. Recogemos la propuesta de algunas ONGs<sup>86</sup> relativa a la creación de una Ley Integral de Protección de los Derechos de las Víctimas de trata que garanticen un tratamiento integral multidisciplinar y coordinado de la problemática donde se incorporen las medidas de la Directiva Europea para combatir la Trata de Seres Humanos.

---

<sup>86</sup> Red Española contra la Trata de Personas y Proyecto Esperanza: *Principales recomendaciones al Protocolo Marco de Atención a Víctimas de Trata* (18 de octubre de 2011). Disponible en: <http://www.redcontralatrata.org/spip.php?article238>

## ASOCIACIONES FEDERADAS A FAPMI-ECPAT ESPAÑA



### **Asociación Catalana para la Infancia Maltratada (ACIM).**

Carrer Nàpols, 137, 3r, 2ª. 08013, Barcelona. 932.511.44.16

[www.acim.es](http://www.acim.es)

[acim@acim.es](mailto:acim@acim.es)



### **Asociación Andaluza para la Defensa de la Infancia y Prevención del Maltrato Infantil (ADIMA).**

Avda. Hytasa, 5, 1º A. 41006, Sevilla. 954.63.63.58

[www.adima.com.es](http://www.adima.com.es)

[adima@correo.com.es](mailto:adima@correo.com.es)



### **Asociación Madrileña para la Prevención del Maltrato Infantil (APIMM).**

C/. Corregidor José de Pasamonte, 6, bajo. 28030, Madrid.  
607.73.23.99.



### **Asociación Pro-Infancia de Navarra (APROIN).**

C/. Virgen del Soto, 7 – bajo. 31009, Pamplona.

699.46.98.09



### **Asociación Murciana de Apoyo a la Infancia Maltratada (AMAIM).**

C/ Puerta Nueva, 22 entlo, Pta. 5. 30008, Murcia.

968.20.11.87

[www.amaim.org](http://www.amaim.org)

[contacto@amaim.org](mailto:contacto@amaim.org)

Miembro de:



**FAPMI- ECPAT España.**

C/. Delicias, 8, entlo. 28045, Madrid.

Tel.:(+34) 91.468.26.62 / Fax: (+34) 91.527.76.26.

[www.fapmi.es](http://www.fapmi.es) / [fapmi@fapmi.es](mailto:fapmi@fapmi.es)

Código:

Fecha de edición:

Versión:



Fecha de actualización:

ECPAT España

25/05/12

5

31/05/12

	<p><b>Asociación Asturiana para la Atención y el Cuidado a la Infancia (ASACI).</b> C/. Gascona, 9, 2º E. 33011, Oviedo. 985.21.33.90</p>
	<p><b>Asociación Vasca para la Ayuda a la Infancia Maltratada (AVAIM).</b> Pº. Zarategi, 100. 20015, San Sebastián. 943.24.56.16 <a href="http://www.avaim.org">www.avaim.org</a> <a href="mailto:avaim@euskalnet.net">avaim@euskalnet.net</a></p>



**Centro de Asistencia a Víctimas de Agresión Sexual y Prevención del Maltrato Infantil (CAVAS).**

Avda. Reina Victoria, 33 entlo. 39004, Santander.  
942.21.95.00  
[www.cavascan.org](http://www.cavascan.org)  
[info@cavascan.org](mailto:info@cavascan.org)



**Asociación Castellano-leonesa para la Defensa de la Infancia y la Juventud (REA).**

C/. Antonio Lorenzo Hurtado, 5. 47014. Valladolid.  
626.16.75.31  
[www.asociacionrea.org](http://www.asociacionrea.org)  
[secretaria@asociacionrea.org](mailto:secretaria@asociacionrea.org)



UNIDOS CONTRA LA EXPLOTACIÓN SEXUAL DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA



[www.ecpat-spain.org](http://www.ecpat-spain.org)

Con la financiación de



FAPMI-ECPAT España es miembro de

